**Regulación**

 **Banco Central del Ecuador**

 **055-2014: Sustitúyese el Capítulo I "Dinero Electrónico" del Título Décimo Quinto "Del Dinero Electrónico", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador**

**No. 055-2014**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 302 de la Constitución de la República dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaría y financiera tendrán como objetivos, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;

Que, el primer inciso del artículo 303 de la Constitución de la República determina que “La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaría y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central”;

Que, el artículo 13 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado define como medios de pago convencionales los cheques de viajeros, las tarjetas de crédito y otros de similar naturaleza que determine el Directorio del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Regulación No. 017-2011 de 10 de enero de 2011 se incorporó como Título Décimo Quinto “Del Dinero Electrónico” del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, y se normó el alcance del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles;

Que, mediante Regulación No. 024-2012 de 29 de marzo de 2012 se modificó la Regulación No. 017-2011 y derogó el Capítulo X “Del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles”;

Que, al definir la nueva visión institucional del Banco Central del Ecuador se establecieron como objetivos estratégicos la Inclusión Financiera y la modernización de los Sistemas de Pagos, ejes transversales de la gestión del Banco, los cuales fueron incorporados al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, aprobado por el Directorio en sesión ordinaria No. 002/2014 de 20 de enero de 2014;

Que, es necesario definir el “Sistema de Dinero Electrónico”, con el cual se busca fomentar la inclusión financiera, potenciando las redes de las Organizaciones del Sistema Popular y Solidario, incluyendo a más personas y reduciendo costes transaccionales, que permita generar en el futuro nuevos productos que se adapten a la realidad sociocultural y socioeconómica del país;

Que, el sistema descrito, entre otros objetivos busca eficiencia en los sistemas de pagos para promover y coadyuvar a la estabilidad económica del país;

Que, es necesario establecer un marco regulatorio adecuado a las circunstancias para el funcionamiento del Sistema de Dinero Electrónico;

Que, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado en su artículo 60, letra l), dispone que dentro de las atribuciones y deberes del Directorio del Banco Central del Ecuador, se encuentra la de ejercer la supervisión y dictar las reglas de funcionamiento de los distintos sistemas de pagos del país;

Que, el artículo 60, letra b) de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado faculta al Directorio del Banco Central del Ecuador a expedir las Regulaciones y las normas de carácter general para alcanzar los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley, expide la siguiente Regulación:

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase el Capítulo I “Dinero Electrónico” del Título Décimo Quinto “Del Dinero Electrónico”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador por el siguiente:

**CAPÍTULO I DINERO ELECTRÓNICO**

**Artículo 1.- Definiciones.**

1.1. DINERO ELECTRÓNICO.- Es el valor monetario equivalente al valor expresado en la moneda de curso legal del país que:

a) Se almacena e intercambia únicamente a través de dispositivos electrónicos, móviles, electromecánicos, fijos, tarjetas inteligentes, computadoras y otros, producto del avance tecnológico;

b) Es aceptado con poder liberatorio ilimitado y de libre circulación, reconocido como medio de pago por todos los Agentes Económicos en el Ecuador y para el pago de obligaciones públicas de conformidad con las normas que dicte el Organismo Regulatorio Competente;

c) Es convertible en efectivo a valor nominal; y,

d) Es emitido privativamente por el Banco Central del Ecuador sobre la base de las políticas y Regulaciones que expida el Organismo Regulatorio Competente y por ende se registra en el pasivo de la Institución.

1.2 NO CONSTITUYE DINERO ELECTRÓNICO

a) Cualquier forma de depósito o captación detallada en los términos que constan en el artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

b) Los valores monetarios almacenados en medios electrónicos o magnéticos que constituyan instrumentos de prepago de bienes o de servicios que puedan ser adquiridos exclusivamente en locales del emisor de los instrumentos, o sea aceptado como pago únicamente por un círculo cerrado de agentes económicos. Para tal efecto el emisor de este tipo de medio de pago electrónico deberá cumplir las disposiciones que al respecto emita el Directorio del Banco Central del Ecuador, en ejercicio de sus funciones que constan en el literal l) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

1.3 SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (SDE).-Es el conjunto de operaciones, mecanismos y normativas que facilitan los flujos, almacenamiento y transferencias en tiempo real, entre los distintos Agentes Económicos, a través del uso de: dispositivos electrónicos, electromecánicos, móviles, fijos, tarjetas inteligentes, computadoras y otros que se incorporen producto del avance tecnológico.

1.4 PLATAFORMA DE DINERO ELECTRÓNICO (PDE).- Es el conjunto de componentes, hardware y software que permiten operar y controlar todas las transacciones y movimientos del Sistema de Dinero Electrónico.

1.5 MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (MPO).- Es la guía de operación que será aprobada por el Gerente General del Banco Central del Ecuador que permite establecer los procesos, tarifas y procedimientos de operación de los participantes del SDE.

1.6 REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE).- Es el conjunto de reglas que serán aprobadas por parte del Gerente General del Banco Central del Ecuador para establecer las funciones de cada Participante del SDE.

Esta guía permite a éstos tener un conocimiento claro de sus obligaciones y responsabilidades en el funcionamiento del SDE.

1.7 CUENTA DE DINERO ELECTRÓNICO (CDE).-Es el registro virtual que será creado para cada usuario del SDE en la que constarán todas las transacciones generadas por los monederos electrónicos asociados.

Una CDE puede tener uno o varios monederos electrónicos asociados de acuerdo al Manual de Procedimiento y Operación del SDE.

1.8 MONEDERO ELECTRÓNICO (MOE).- Es el registro virtual asociado a una cuenta de Dinero Electrónico en la que constarán las transacciones efectuadas en el sistema mediante un dispositivo móvil u otros mecanismos definidos para su uso. Existirán tantos MOE como dispositivos tengan los USUARIOS. Así también cada MOE deberá estar asociado a una sola CDE.

1.9 CONVENIO DE ADHESIÓN DEL MACRO AGENTE AL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Es el documento mediante el cual se formaliza la participación de los Macro Agentes y sus Centros de Transacción asociados al Sistema de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador.

Este documento contendrá las condiciones técnicas, comerciales y operativas, así como las responsabilidades que establezca el Banco Central el Ecuador a los Macro Agentes y que deberán ser cumplidas por los mismos.

1.10 ACUERDO DE CONEXIÓN (ACO).- Documento donde constarán las condiciones técnicas, operativas, jurídicas y económicas para la conexión entre la infraestructura del Sistema de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador con los canales tecnológicos.

1.11 PARTICIPANTES.- Constituyen el conjunto de Agentes Económicos que usan y realizan operaciones de dinero electrónico en la economía.

Las condiciones para el ingreso de los Participantes al Sistema de Dinero Electrónico, sus obligaciones y responsabilidades, son las definidas en los Artículos 4 y 5 del presente Capítulo, y sus funciones específicas serán establecidas en el REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE).

1.12 EMISOR.- Es el Banco Central del Ecuador conforme las leyes que lo facultan.

1.13 ADMINISTRADOR.- Es el Banco Central del Ecuador, responsable de establecer las normas de funcionamiento del Sistema de Dinero Electrónico, planificarlo, controlarlo y gestionarlo eficientemente.

1.14 ENTIDADES REGULADORAS Y DE CONTROL.-Son el Directorio del Banco Central del Ecuador, Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL), Junta Bancaria del Ecuador, Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el ámbito de sus competencias.

1.15 OPERADORES TECNOLÓGICOS DE TELECOMUNICACIONES.- Son los Operadores de servicio móvil avanzado y de telefonía fija, de servicios portadores o concesionarios de radiodifusión y televisión (operadores satelitales, operadores de televisión). Estos Participantes interactúan tecnológicamente a través de la Plataforma de Dinero Electrónico (PDE) con el Banco Central del Ecuador.

Estos Participantes deberán suscribir un ACUERDO DE CONEXIÓN (ACO) con el Banco Central del Ecuador en base a las normas jurídicas, técnicas, de calidad de servicio y de seguridades establecidas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones del Ecuador (CONATEL), que permita garantizar el normal funcionamiento del SDE y de la PDE. La participación de los Operadores de Servicio Móvil Avanzado (OSMAs) será regulada por el órgano competente de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones vigente y demás normativa aplicable y controlada por la SUPERTEL. El Banco Central del Ecuador cuenta con el Permiso de Explotación de Servicios de Valor Agregado para la Operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles. Para otros sistemas no indicados y que son parte de las Tecnologías de la Información y Comunicación, el Banco Central del Ecuador deberá obtener los permisos correspondientes.

1.16 MACRO AGENTES.- Son todas aquellas empresas, organizaciones e instituciones públicas y privadas; instituciones financieras y del sector financiero popular y solidario, que en su modelo de negocio requieran utilizar dinero electrónico para sus operaciones, mantengan una red de establecimientos de atención al cliente y que estén en capacidad de adquirir y distribuir el dinero electrónico en especies monetarias conforme la normativa que establezca el Organismo Regulatorio Competente. Estos Participantes deben controlar y supervisar la operación de los Centros de Transacción que se encuentren bajo su red a fin de garantizar la calidad, seguridad y continuidad del servicio. El control de las operaciones de estos Participantes estará a cargo del Banco Central del Ecuador y se normarán con el REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE) y el MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (MPO).

1.17 CENTROS DE TRANSACCIÓN.- Serán los puntos de atención registrados por los Macro Agentes, que cumplan las condiciones establecidas en el REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE) y el MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (MPO), que proveerán de los servicios y productos del SDE a los Usuarios.

1.18 USUARIOS.- Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, que inscritas en el Sistema de Dinero Electrónico, aperturen una CUENTA DE DINERO ELECTRÓNICO para realizar transacciones dentro del SDE a través de los MONEDEROS DE DINERO ELECTRÓNICO habilitados en los dispositivos autorizados y de acuerdo al REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE).

**Artículo 2.-** El titular o portador de dinero electrónico, a través de los Macro Agentes autorizados en el SDE, podrá en cualquier momento solicitar al emisor el canje del valor nominal del dinero electrónico por especie monetaria; así como también realizar transferencias electrónicas a una cuenta propia o de un tercero sea esta del SDE o del Sistema Financiero Nacional.

**Artículo 3.-** El saldo final diario de dinero electrónico del SDE se registrará en el Sistema de Operaciones del Balance General del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 4.- Condiciones de Ingreso de Participantes al Sistema de Dinero Electrónico.**

4.1 Usuarios

4.1.1 Persona Natural

- Ciudadano o residente Ecuatoriano.

- Llenar el Formulario de inscripción del Usuario.

4.1.2 Persona Jurídica

- Residente en el Ecuador.

- Llenar el Formulario de inscripción del Usuario y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes.

4.2 Macro Agentes

4.2.1 Empresas Privadas, Públicas y/o Mixtas

- Formulario de inscripción del Macro Agente, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes.

- Funcionamiento mayor a dos años en el Ecuador, para empresas extranjeras.

- Más de dos años de funcionamiento para empresas nacionales.

- Capital Pagado mínimo de cien mil dólares americanos (USD 100.000).

- Mantener al menos cinco puntos de atención en su cadena comercial.

4.2.2 Instituciones Públicas

- Formulario de inscripción del Macro Agente, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes.

4.2.3 Instituciones Financieras

- Formulario de inscripción del Macro Agente, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes.

- Encontrarse habilitado por el Banco Central del Ecuador en el Sistema Nacional de Pagos.

4.2.4 Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario (COACs)

- Formulario de inscripción del Macro Agente, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes.

- Encontrarse calificados por el Banco Central del Ecuador en el Sistema Nacional de Pagos.

4.3 Operadores Tecnológicos

- Ser una empresa domiciliada en el Ecuador que cuente con los permisos de operación vigentes.

- Contar con la infraestructura tecnológica y cobertura necesaria para que el dinero electrónico sea distribuido eficientemente y de manera segura por sus canales.

- Cumplir con las condiciones requeridas en el Acuerdo de Conexión entre el Banco Central del Ecuador y el Operador Tecnológico del ámbito correspondiente.

**Artículo 5.- Obligaciones y responsabilidades de los Participantes del Sistema de Dinero Electrónico.**

5.1. Del Directorio del Banco Central del Ecuador

- Emitir las Regulaciones necesarias para el adecuado funcionamiento del SDE.

- Definir las condiciones para el ingreso de los Participantes al Sistema.

- Determinar los tipos de transacciones y los casos de uso de dinero electrónico que se pueden realizar en el SDE.

- Definir el sistema de comisiones para los Participantes del SDE.

5.2. Del Banco Central del Ecuador como Administrador del Sistema de Dinero Electrónico

- Proporcionar el servicio de plataforma de dinero electrónico (PDE) a los participantes para efectuar las transacciones del SDE.

- Generar y mantener las normativas necesarias para el funcionamiento del SDE.

- Administrar el SDE conforme al Manual de Procedimiento y Operación del SDE (MPO) y el Reglamento de Participantes del SDE (RPDE) que expedirá la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

- Proporcionar a los Participantes toda la información necesaria para el correcto funcionamiento en el SDE.

- Calificar y autorizar las solicitudes de los Macro Agentes interesados en incorporarse al SDE, sobre la base de la normativa que al efecto expida la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

- Establecer montos máximos y mínimos que se podrán transaccionar en las cuentas de dinero electrónico de los Participantes del SDE.

- Definir y controlar el número máximo y mínimo de transacciones diarias y mensuales que podrán realizar los Participantes del SDE.

- Proporcionar información estadística del funcionamiento del SDE.

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en este Capítulo.

- Otras inherentes al mejoramiento del SDE.

5.3. De los Macro Agentes y los Centros de Transacción

- Cumplir todas las condiciones y requisitos para ser calificado como Macro Agente. Los requisitos estarán definidos en el Reglamento para Participantes del SDE (RPDE).

- Suscribir un Convenio de Adhesión para participar como Macro Agente del Sistema de Dinero Electrónico con el Banco Central del Ecuador.

- Garantizar eficiencia en la red de centros de transacción bajo su responsabilidad para las transacciones y operatividad del SDE.

- Entregar información clara y oportuna de las condiciones de acceso al servicio de dinero electrónico a los Usuarios del SDE.

- Entregar un servicio efectivo, seguro y disponible para los Usuarios del SDE.

- Participar en las iniciativas del Banco Central del Ecuador para impulsar el uso del SDE.

- Aplicar las comisiones de operación y transacción establecidas por el Banco Central del Ecuador.

- Cumplir con los procedimientos establecidos por el Manual de Procedimiento y Operación del SDE (MPO).

- Cumplir con el control de las operaciones de los Centros de Transacción que se encuentren bajo su responsabilidad, con lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y las disposiciones relacionadas.

5.4 De los operadores tecnológicos

- La participación de los operadores tecnológicos en el SDE se realizará conforme al ACUERDO DE CONEXIÓN y su operación será regulada conforme la Ley vigente establecida por el órgano regulador competente.

- Entregar un servicio con seguridad, continuidad, eficiencia, transparencia y equidad, que observe los estándares de calidad reconocidos por los organismos competentes.

5.5 De los Usuarios

- Brindar información fidedigna en el momento de activar su cuenta de dinero electrónico en el SDE y cuando sea requerida por el Macro Agente o por el Banco Central del Ecuador.

- Aplicar las comisiones de operación y transacción establecidas por el Banco Central del Ecuador.

- Responder por el uso y manejo de sus transacciones a través del SDE, en los términos previstos por la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y las disposiciones relacionadas.

- Cumplir con los procedimientos establecidos por el Manual de Procedimiento y Operación del SDE (MPO).

**Artículo 6.- Derechos de los Usuarios.**

- Acceso a la información necesaria para el correcto funcionamiento en el SDE.

- Contar con un servicio efectivo y disponible del SDE.

- Contar con un servicio de atención oportuna y eficiente.

- Los demás que se establecen en el marco normativo sobre la protección de los derechos de los usuarios.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Corresponde a los PARTICIPANTES asumir la responsabilidad por el origen y el destino lícito de los fondos tramitados a través del SDE.

Sin perjuicio de la aplicación de controles operativos y monitoreo de las transacciones realizadas a través del SDE, el Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna sobre el origen o destino de las órdenes de pago y los valores compensados y liquidados en el SDE.

**SEGUNDA.-** El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna respecto de las fallas que presenten las plataformas tecnológicas de las instituciones participantes o de los daños que éstas puedan sufrir por su participación en el SDE o en cualquier otro aspecto relacionado, así como los derivados de su uso inadecuado.

**TERCERA.-** Se suspenderá temporalmente la participación de un Macro Agente en el SDE ante un pronunciamiento público de autoridad competente, respecto de la operatividad de la institución participante.

**CUARTA.-** El incumplimiento de las disposiciones contempladas en este Capítulo por parte de los Participantes del Sistema de Dinero Electrónico, será notificado por el Banco Central de Ecuador a los organismos de control.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El Gerente General del Banco Central del Ecuador en el plazo máximo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Regulación, expedirá el MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (MPO), EL REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE), y demás procedimientos de orden interno requeridos para el funcionamiento del SDE.

**ARTÍCULO 2.-** Deróguese la Sección III “Pago Móvil” Capítulo VIII “De la Inclusión Financiera” Título Octavo “Sistema Nacional de Pagos” Libro I “Política Monetaria-Crediticia de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, y reenumérese las Secciones del referido Capítulo.

**ARTÍCULO 3.-** En el Artículo 3, Sección II “Sistema Red de Redes”, Capítulo VIII “De la Inclusión Financiera” Título Octavo “Sistema Nacional de Pagos” Libro I “Política Monetaria-Crediticia de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, donde consta la definición “dispositivos móviles”, sustituir por “sistemas de comunicación”; y, eliminar el parágrafo “Telefonía Celular”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Regulación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** La Regulación que antecede expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador el 28 de febrero de 2014, en el Distrito Metropolitano de Quito.

EL PRESIDENTE,

Firmado digitalmente

Diego Alfredo Martínez Vinueza

EL SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

Firmado digitalmente

Ab. Nelson Ricardo Mateus Vásquez

DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-Quito, 28 de febrero de 2014.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario General, Encargado.